

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO
(POR SUMAS DE DINERO)
Radicado: 110014003016 2022 00923 00
Demandante: STEN COLOMBIA S.A.S.
Demandado: YB RODRIGUEZ CONSTRUCCIONES S.A.S.

I.- Subsanada la demanda y teniendo en cuenta que los documentos aportados como base de la ejecución reúnen los requisitos del artículo 422 del C.G.P., el despacho con fundamento en el artículo 430 ibídem, dispone:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA (POR SUMAS DE DINERO)** de **MENOR CUANTIA**, a favor de **STEN COLOMBIA S.A.S.**, y en contra de **YB RODRIGUEZ CONSTRUCCIONES S.A.S.**, por los siguientes conceptos y sumas de dinero:

1.- NUEVE (9) FACTURAS DE VENTA.

1.1.- **52´682.863.00**, por concepto de capital contenido en los títulos descritos.

FACTURA No.	VALOR DE LA FACTURA	VENCIMIENTO	FECHA DE EXIGIBILIDAD
8609365	\$ 110.027.00	31/03/2022	01/04/2022
8608857	\$ 1´314.185.00	3/03/2022	04/03/2022
8608400	\$ 3´114.255.00	4/02/2022	05/02/2022
8607854	\$ 4´391.068.00	31/12/2021	01/01/2022
8607498	\$ 12´637.927.00	4/12/2021	05/12/2021
8606822	\$ 13´185.831.00	31/10/2021	01/11/2021
8606823	\$ 6´155.559.00	31/10/2021	01/11/2021
8606357	\$ 5´808.501.00	1/10/2021	02/10/2021
8606358	\$ 5´965.510.00	1/10/2021	02/10/2021
TOTAL	\$ 52´682.863.00		

1.2.- Por los intereses moratorios sobre cada uno de los valores indicados en el numeral anterior, sin que pueda superar la tasa máxima legal permitida en el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, ni el tope de usura, según la certificación que expida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día de la exigibilidad de cada una de las obligaciones y hasta cuando se verifique el pago total de las mismas.

2.- Respecto a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

3.-COMUNÍQUESE a la demandada que tiene cinco (5) días para pagar la obligación al acreedor. Así mismo, que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones. Términos que corren conjuntamente desde el día siguiente a la fecha de notificación del presente proveído.

4.- NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o el art. 8º de la Ley 2213 de 2022, según el canal o medio que se vaya a utilizar para cumplir con esta actuación.

Se advierte a la parte demandante, que deberá indicar al destinatario de la citación o notificación que debe comunicarse con el juzgado a través del correo electrónico institucional cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, toda vez que, en atención al uso de las TIC en los procesos judiciales, se privilegia la virtualidad, con las excepciones de ley.

II.- RECONOCESE a la abogada **CLAUDIA MARCELA MONTES CASTRO**, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ
(2)

Firmado Por:
David Sanabria Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db43d94bac58436c0ffa35096dc1390e25e219772ed5b7144f605cf306bf54**
Documento generado en 22/11/2022 03:46:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>